

DECRETO N.º 01

EXPEDIENTE N.º 0165-2023-2024/CEP-CR

Lima, 28 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO, la denuncia de parte presentada el 07 de febrero de 2024; por el señor **FRANCISCO JAVIER CHUTAS HUAMANTTICA**, Secretario General del Sindicato Departamental Los Qosqorunas Daniel Estrada Pérez en Construcción Civil – Múltiples, en contra del congresista Luis Ángel Aragón Carreño, por presunta infracción a la ética parlamentaria, según el denunciante, al haber dado declaraciones presuntamente agraviantes contra el congresista Alejandro Soto Reyes, Presidente del Congreso de la República.

ATENDIENDO:

PRIMERO: Que, LA COMISION de Ética Parlamentaria, al realizar la evaluación de la denuncia de parte, observó que esta no cumplía con los requisitos para su presentación establecidos en el artículo 25, numeral 25.2¹ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; al no haber acompañado copia del documento que acredite ser el Secretario General del Sindicato Departamental Los Qosqorunas Daniel Estrada Pérez en Construcción Civil – Múltiples, de la región Cusco.

SEGUNDO: Que, LA COMISIÓN, con fecha 07 de febrero de 2024, mediante oficio N.º 0361-01-RU1402232-EXP.165-2023-2024-CEP-CR, notificó al ciudadano **FRANCISCO JAVIER CHUTAS HUAMANTTICA**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que de conformidad con lo establecido en

¹ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

25.2. La denuncia presentada debe contener: Sumilla, nombre del denunciante, copia del documento de identidad, domicilio, correo electrónico de tenerlo, nombre del denunciado, fundamentos de hecho y cuando corresponda, fundamentos de derecho; así como acompañar los medios probatorios que sustenten la denuncia.

[...]

el artículo 25, numeral 25.3² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, cumpla con subsanar la omisión advertida, caso contrario se remitirá al archivo.

CUARTO: Que, habiéndose vencido en exceso el plazo otorgado por LA COMISIÓN, no se ha recibido documentación que subsane la omisión advertida.

POR TANTO:

SE RESUELVE:

Declarar el Archivo de la denuncia de parte en el Expediente N.º 0165-2023-2024/CEP-CR seguido contra el congresista Luis Ángel Aragón Carreño; notificándose.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
PRESIDENTE
Comisión de Ética Parlamentaria

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria
25.3. [...]

De verificarse que se ha omitido la presentación de alguno de los requisitos, se devolverá al denunciante para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario se remitirá al archivo. La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.